



Expediente: PAOT-2021-4799-SPA-3772

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0942 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4799-SPA-3772** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) es una perrita pitbull en una cabina lleva aprox como 2 años ahí sin salir, son varios animales enjaulados y encadenados (...). [sito en calle Yahutepec, número 8, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Yahutepec, número 8, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2021-4799-SPA-3772

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1942 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble referido en el escrito de denuncia, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien señaló que al inmueble le corresponde el número 4 de calle Yahutepec de la colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa, permitiendo la evaluación de sus animales de compañía, con lo cual se logró constatar:

La existencia de un cinco ejemplares caninos, de los cuales son:

- Tres mestizos, dos hembras y un macho, este último atado con una correa de aproximadamente metro y medio de longitud directamente a su collar, sin causar lesiones, cuenta con una casa de madera para su resguardo, mostrando una condición corporal delgada, a dicho de la responsable, se mantiene atado debido a que es agresivo, en relación a las hembras se observaron deambulando libremente por el patio, con condición corporal acorde a su talla, los tres caninos se alimentan dos veces al día con comida casera y croquetas, cuentan con agua a libre acceso.
- Dos ejemplares caninos, de raza pitbull, machos, uno de ellos se encontraba alojado en una cabina, sin poder determinar su condición física y de alojamiento, debido a que su responsable no se encontraba. En relación con el segundo canino, se observó deambulando libremente por el patio, con condición corporal acorde a su talla, mostrando una zona alopéctica en el lomo, que a dicho de quien atendió la diligencia, estaba siendo atendida por el médico veterinario, se alimentan dos veces al día con croquetas y agua a libre acceso.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la persona que atendió la diligencia, en relación al ejemplar canino macho, mestizo, atado, aumentarle la ración de alimento para incrementar su peso y evitar mantenerlo amarrado.

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que actualmente en el inmueble, solo habita una hembra, ya que los demás ejemplares fueron retirados del lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el sitio de denuncia.



Expediente: PAOT-2021-4799-SPA-3772

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0942 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Yahutepec, número 4, colonia Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa, actualmente solo se cuenta con un ejemplar canino hembra mestizo, ya que los demás ejemplares fueron retirados del lugar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyo y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



ROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM